

# Poder Legislativo del Estado

## H. Ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P.

**Juan Manuel Carreras López**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

### DECRETO 1061

**La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Sin embargo es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

En lo que hace a esta Ley, resulta preciso establecer en forma general la situación actual de la captación de recursos por parte de los municipios.

La Ley de Ingresos del Municipio de **Lagunillas, S.L.P.**, para el ejercicio 2021, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Esta Ley es eminentemente tarifaria, es decir, que establece los presupuestos de cobro y las tasas, tarifas o cuotas que se causan para este año.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; salubridad; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; monitoreo vehicular; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; supervisión de alumbrado público; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2021 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

#### **POLITICAS DE INGRESO**

Para el Ejercicio Fiscal 2021, el Municipio de Lagunillas, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Perfeccionar la recaudación en materia de contribuciones.
- Incrementar el padrón de contribuyentes.
- Fiscalización de los contribuyentes actuales.
- Eficiencia en la recaudación del ingreso

#### **ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS**

Para el año 2021 se estima tener un ingreso por un monto de **\$31,561,096.00** (Treinta y Un Millones Quinientos Sesenta y Un Mil Noventa y Seis Pesos 00/100 M.N.), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Lagunillas, S.L.P.

#### **PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA**

No se prevé la contratación de deuda pública durante el año 2021.

**ÚNICO.** Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Lagunillas, S. L. P., ejercicio fiscal 2021, para quedar como sigue

## **LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021**

### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Lagunillas, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior



**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2021 el Municipio de **Lagunillas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

<b>Municipio de Lagunillas, S.L.P.</b>		<b>Ingreso Estimado</b>
<b>Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021</b>		
<b>Total</b>		<b>\$ 31'561,096.00</b>
<b>1 Impuestos</b>		<b>453,800.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos		0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio		453,800.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones		0.00
14 Impuestos al comercio exterior		0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
16 Impuestos Ecológicos		0.00
17 Accesorios		0.00
18 Otros Impuestos		0.00
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>		<b>0.00</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social		0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social		0.00
25 Accesorios		0.00
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>		<b>50,000.00</b>
31 Aportaciones de Beneficiarios		50,000.00
39 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>4 Derechos</b>		<b>610,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público		0.00
42 Derechos a los hidrocarburos (Derogado)		0.00
43 Derechos por prestación de servicios		610,000.00
44 Otros Derechos		0.00
45 Accesorios		0.00
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>5 Productos</b>		<b>18,000.00</b>
51 Productos		18,000.00
52 Productos de capital (Derogado)		0.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0.00
<b>6 Aprovechamientos</b>		<b>40,000.00</b>
61 Aprovechamientos		30,000.00
62 Otros Aprovechamientos		10,000.00
63 Accesorios		0.00
69 Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00

<b>7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	<b>0.00</b>
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
79 Otros Ingresos	0.00
<b>8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>30'460,000.00</b>
81 Participaciones	10'855,000.00
82 Aportaciones	17'005,000.00
83 Convenios	2,600,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0.00</b>
91 Transferencias y Asignaciones	0.00
92 Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	0.00
93 Subsidios y Subvenciones	0.00
94 Ayudas Sociales (Derogado)	0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	0.00
96 Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Análogos (Derogado)	0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0.00</b>
01 Endeudamiento interno	0.00
02 Endeudamiento externo	0.00
03 Financiamiento Interno	0.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al



ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos, **Anexo IV**; y el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; Comparativo de la Ley de Ingresos vigente con la Iniciativa Propuesta, **Anexo VI**.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>0.60</b>
<b>2.</b> Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>0.80</b>
<b>3.</b> Predios no cercados	<b>1.50</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
<b>1.</b> Predios con edificación o sin ella	<b>2.0</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
<b>1.</b> Predios destinados al uso industrial	<b>2.0</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
<b>1.</b> Predios de propiedad privada	<b>1.0</b>
<b>2.</b> Predios de propiedad ejidal	<b>0.75</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	<b>UMA</b>
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	<b>4.00</b>
Su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7º.** Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **70%** del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(3.00)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		75.00%	(3.50)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		87.50%	(4.00)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000		100.00%	(4.00)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.50)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(4.00)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.00)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

#### SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10°.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	2.00%
sobre la base gravable;	
y en ningún caso será menor a	4.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

#### SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

**ARTÍCULO 11°.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	15.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00



elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.

30.00

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12°.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13°.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14°.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15°.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$ 68.25
II. Servicio comercial	\$ 89.25
III. Servicio industrial	\$ 150.00

**ARTÍCULO 16°.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$ 28.35
b) Comercial	\$ 47.25
c) Industrial	\$ 68.25

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 12.60	\$ 18.90	\$ 26.25
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 18.90	\$ 26.25	\$ 32.55
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 25.20	\$ 32.55	\$ 37.80

d) 40.01m3	50.00m3	\$ 31.50	\$37.80	\$ 44.10
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 37.80	\$44.10	\$50.40
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 44.10	\$50.40	\$56.70
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 50.40	\$ 56.70	\$ 63.00
h) 100.01m3	en adelante	\$ 56.70	\$ 63.00	\$ 68.25

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, autobaños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

**III.** Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

**IV.** En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	<b>CUOTA</b>
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	<b>\$ 147.00</b>
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	<b>\$ 190.00</b>
c) Por los demás tipos de lotes	<b>\$ 250.00</b>

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>CUOTA</b>
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	<b>\$ 68.25</b>

**VI.** El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

**VII.** Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**VIII.** El cobro por servicio de agua en pipas se realizará de acuerdo a la distancia que exista entre el lugar de carga y la comunidad en que se suministre de acuerdo al siguiente tabulador:

LUGAR	CUOTA
Lagunillas	\$150.00
Buenavista	\$235.00
Encinillas	\$235.00
Carga en Río de Pinihuan	



Encinillas	\$235.00
San Isidro	\$235.00
Buenavista	\$290.00
Lagunitas	\$290.00
El Ahogado	\$350.00
El Huizache	\$350.00
El Epazote	\$350.00
El Limón	\$350.00
La Reforma	\$350.00
El Capulín	\$350.00
San Juan Tecla	\$350.00
Charco de Piedra	\$350.00
Para las demás localidades	\$350.00

**ARTÍCULO 17°.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18°.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	<b>16%</b>
--	------------

#### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19°.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>1.50</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>1.50</b>
c) Servicio de limpia en lotes baldíos	<b>2.50</b>
d) Por rebeldía de los propietarios	<b>4.00</b>
e) Por limpieza o recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas	<b>0.50</b>
f) Recoger escombro en área urbana se cobra por metro cubico	<b>1.50</b>
g) Espectáculos públicos que generen basura cuota diaria	<b>0.50</b>
h) Recolección de basura por contenedores de 6m <sup>3</sup>	<b>1.00</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>1.50</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>2.00</b>

#### SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 20°.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA	
	CHICA	GRANDE
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	<b>2.50</b>	<b>6.00</b>
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	<b>2.00</b>	<b>4.00</b>
c) Inhumación temporal con bóveda	<b>2.00</b>	<b>4.00</b>
d) Inhumación temporal sin bóveda	<b>1.50</b>	<b>3.00</b>
e) Inhumación en fosa ocupada c/exhumación	<b>2.00</b>	<b>4.00</b>

f) Inhumación a perpetuidad en sobre bóveda	2.00	5.00
g) Inhumación en lugar especial	3.00	7.00
<b>II. Por otros rubros:</b>		<b>UMA</b>
a) Sellada de fosa		2.50
b) Exhumación de restos		4.50
c) Constancia de perpetuidad		1.50
d) Certificación de permisos		1.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		1.50
f) Permiso de traslado nacional		2.50
g) Permiso de traslado internacional		3.50

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 21º.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	5.00
	\$	20,001		\$ 40,000	6.00
	\$	40,001		\$ 50,000	7.00
	\$	50,001		\$ 60,000	8.00
	\$	60,001		\$ 80,000	9.00
	\$	80,001		\$ 100,000	10.00
	\$	100,001		\$ 300,000	11.00
	\$	300,001		\$ 1,000,000	11.00
	\$	1,000,001		en adelante	11.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 20,000	5.00
	\$	20,001		\$ 40,000	6.00
	\$	40,001		\$ 50,000	7.00
	\$	50,001		\$ 60,000	8.00
	\$	60,001		\$ 80,000	9.00
	\$	80,001		\$ 100,000	10.00
	\$	100,001		\$ 300,000	10.00
	\$	300,001		\$ 1,000,000	11.00
	\$	1,000,001		en adelante	11.00
3. Para giro industrial o de transformación:				AL MILLAR	
DE	\$	1	HASTA	\$ 100,000	5.00
	\$	100,001		\$ 300,000	6.00
	\$	300,001		\$ 1,000,000	7.00
	\$	1,000,001		\$ 5,000,000	8.00
	\$	5,000,001		\$ 10,000,000	9.00
	\$	10,000,001		en adelante	10.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.



	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de Sólo se dará permiso para construir hasta <b>30</b> metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	<b>1.50</b>
<b>b)</b> Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	<b>50%</b> <b>UMA</b> <b>0.80</b>
<b>c)</b> Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el de lo establecido en el inciso a).	<b>35%</b>
<b>d)</b> La inspección de obras será	<b>Sin costo</b>
<b>e)</b> Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	<b>UMA</b>
1990-2021	<b>0.90</b>
1980-1989	<b>0.90</b>
1970-1979	<b>0.90</b>
1960-1969	<b>0.90</b>
1959 y anteriores	<b>0.90</b>
<b>II.</b> Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	<b>UMA</b>
<b>a)</b> Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	<b>2.50</b>
<b>b)</b> Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	<b>2.50</b>
<b>c)</b> Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	<b>2.00</b>
<b>d)</b> Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	<b>55%</b>
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	<b>75%</b>
<b>e)</b> Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	<b>2.00</b>
<b>III.</b> Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	<b>Sin costo</b>
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	<b>UMA</b> <b>11.00</b>
<b>IV.</b> Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	<b>11.00</b>
y por refrendo anual,	<b>6.00</b>
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	

**ARTÍCULO 22°.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	<b>UMA</b>
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	<b>0.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>9.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>11.00</b>
4. Vivienda campestre	<b>11.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	<b>0.00</b>
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	<b>9.00</b>
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	<b>10.00</b>
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
<b>a)</b> Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>11.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>16.00</b>
<b>b)</b> Para predios individuales:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	<b>11.00</b>
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	<b>16.00</b>

3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	21.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	21.00
5. Gasolineras y talleres en general	21.00
<b>III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:</b>	
De 1 1,000	0.60
1,001 10,000	0.30
10,001 1,000,000	0.15
1,000,001 en adelante	0.60
<b>IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo</b>	<b>6.00</b>
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	10%

**ARTÍCULO 23º.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal</b>	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas	UMA
1. Fosa, por cada una	3.00
2. Bóveda, por cada una	3.50
3 Gaveta, por cada una	4.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	4.00
2. De cantera	4.50
3. De granito	4.00
4. De mármol y otros materiales	5.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	6.00

#### SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

**ARTÍCULO 24º.** Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
<b>II. Celebración de matrimonio en oficialía:</b>	
a) En días y horas de oficina	\$84.00
b) En días y horas inhábiles	\$157.50
<b>III. Celebración de matrimonios a domicilio:</b>	
a) En días y horas de oficina	\$ 294.00
b) En días y horas inhábiles	\$ 577.50
IV. Registro de sentencia de divorcio	\$ 50.00
V. Por la expedición de certificación de actas	\$ 50.00
VI. Otros registros del estado civil	\$ 50.00
VII. Búsqueda de datos	GRATUITO
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$25.00



IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$ 60.00
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el doble	

**SECCIÓN SEXTA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 25°.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SEPTIMA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 26°.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 27°.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 0.50
--------------------------	-------------

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 28°.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	HASTA	UMA
1.00	100,00	0.20
100,01	200,00	0.30
200,01	500,00	0.40
500,01	1,000.00	0.50
1,000,01	1,500.00	0.60
1,500,01	5,000.00	0.70
5,000,01	en adelante	0.80

**SECCIÓN DECIMA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 29°.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.50
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	0.15
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	6.00

CONCEPTO	UMA
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	2.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	6.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	6.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	9.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	8.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	6.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	3.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	4.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	8.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	11.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	11.50
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	6.50
XX. En toldo, por m2 anual	6.00
XXI. Pintado en estructura en banquetta, por m2 anual	6.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	8.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	0.70

**ARTÍCULO 30º.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 31º.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.

**CUOTA**  
\$ 3,000.00

#### SECCIÓN DECIMO PRIMERA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

**ARTÍCULO 32º.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 42.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$ 42.00

#### SECCIÓN DECIMOSEGUNDA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

**ARTÍCULO 33º.** De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias



temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

### SECCIÓN DECIMO TERCERA

#### SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

**ARTÍCULO 34°.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$50.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 15.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 75.00
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 14.00
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	\$10.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	SIN COSTO

### SECCIÓN DECIMOCUARTA

#### SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 35°.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:	AL MILLAR
Desde \$ 1 Hasta \$ 100,000	2.00
\$ 100,001 en adelante	2.50
La tarifa mínima por avalúo será de	UMA
	6.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:	UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):	4.00
	CUOTA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	\$ 6.00
	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	3.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	3.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	52.50
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.52
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	7.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	168.00

**SECCIÓN DECIMOQUINTA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS**

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 36°.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA  
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 37°.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 38°.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO B  
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 39°.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 40°.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	5.00
b) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	6.00
c) Manejar en estado de ebriedad	21.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	6.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	5.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00
k) Falta de placas	6.00
l) Falta de tarjeta de circulación	6.00
m) Falta de licencia	6.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	11.50



De manera dolosa	11.50
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	31.05
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	4.00
u) Abandono de vehículo por accidente	7.00
v) Placas en el interior del vehículo	2.00
w) Placas sobrepuestas	7.00
x) Estacionarse en retorno	4.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	6.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	3.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	2.00
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	4.00
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	2.00
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	2.00
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00
an) Intento de fuga	11.00
añ) Falta de precaución en vía de preferencia	8.00
ao) Circular con carga sin permiso correspondiente	5.00
ap) Circular con puertas abiertas	3.00
aq) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	4.00
ar) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	3.00
as) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	6.00
at) Circular con pasaje en el estribo	3.00
au) No ceder el paso al peatón	3.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: f), r), s), u), aa), an), av), aw), y ax).	

## II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

## IV. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

## V. MULTAS POR DESACATAMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS.

Estas multas se causarán por infracciones a acuerdos, disposiciones, convenios, y ordenamientos que emita la autoridad municipal, en coordinación con las autoridades sanitarias cuando se declare una epidemia, pandemia, o emergencia sanitaria, conforme a lo siguiente

a) No hacer uso de mascarilla (cubrebocas) cuando se determine obligatorio, **con multa de 2 a 4 UMAS.**

A las y los infractores jornaleros, obreros, o trabajadores, la multa será de un día de salario de su jornal, conforme lo que establece el artículo 21 en sus párrafos sexto, y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) No cumplir con las medidas y protocolos sanitarios por parte de los establecimientos comerciales, gubernamentales, y de producción, **con multa de 40 a 80 UMAS.**

## SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

**ARTÍCULO 41º.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

### SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

**ARTÍCULO 42°.** Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

### SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 43°.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

### SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

#### APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

**ARTÍCULO 44°.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 45°.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

### TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

**ARTÍCULO 47°.** Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General
- II. Fondo de Fomento Municipal
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel
- VII. Fondo de Fiscalización
- VIII. Incentivo para la Recaudación

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

**ARTÍCULO 48°.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

**ARTÍCULO 49°.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



**TÍTULO OCTAVO  
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 50°.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2021, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** El Ayuntamiento de Lagunilla, S.L.P. deberá publicar en lugar visible al público en general las cuotas o tarifas que se establecen en este decreto.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2021, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a las personas discapacitadas, jubiladas, pensionadas, afiliados al INAPAM, y de más de 60 años, debiendo estar a lo que dispone al respecto este decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**DADO** en el recinto oficial provisional del Honorable Congreso del Estado, Centro de Convenciones de San Luis Potosí, el catorce de diciembre del dos mil veinte.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Diputada Vianey Montes Colunga; Primera Secretaria: Diputada Laura Patricia Silva Celis; Segunda Secretaria: Diputada Rosa Zúñiga Luna. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

**D A D O** en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día quince del mes de diciembre del año dos mil veinte.

El Gobernador Constitucional del Estado

**Juan Manuel Carreras López**  
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno

**Alejandro Leal Tovías**  
(Rúbrica)

## ANEXOS

**DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAGUNILLAS, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL**

## ANEXO I

Municipio de Lagunillas, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Incremento en la recaudación de cobro de suministro de agua potable	Reestructurar el comité de agua potable municipal	Incrementar la recaudación para mejorar el servicio
Fomentar en la ciudadanía el pago del Impuesto Predial	Realizar campañas entre la población	Incremento en la recaudación
Recaudar las cuentas por cobrar a favor del Municipio	Mediante la coordinación con autoridades y funcionarios del Municipio, establecer un esquema de cobros	Incrementar la recaudación y depurar saldos



ANEXO II

Municipio de Lagunillas, S.L.P. Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión 2021	2022	Año 2	Año 3
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	<b>12,408,550.00</b>	<b>12,731,172.30</b>		
A. Impuestos	453,800.00	465,598.80		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-		
C. Contribuciones de Mejoras	50,000.00	51,300.00		
D. Derechos	610,000.00	625,860.00		
E. Productos	18,000.00	18,468.00		
F. Aprovechamientos	40,000.00	41,040.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-		
H. Participaciones	11,236,750.00	11,528,905.50		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	-	-		
J. Transferencias y Asignaciones	-	-		
K. Convenios	-	-		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-		
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	<b>19,152,546.00</b>	<b>19,650,512.20</b>		
A. Aportaciones	17,100,000.00	17,544,600.00		
B. Convenios	2,052,546.00	2,105,912.20		
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-		
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-		
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>	-	-		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-		
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	<b>31,561,096.00</b>	<b>32,381,684.50</b>		
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-		
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-		
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-		

## ANEXO III

**Municipio de Lagunillas, S.L.P.**  
**Resultados de Ingresos - LDF**  
**(PESOS)**

Concepto	Año 3 <sup>1</sup>	Año 2 <sup>1</sup>	2019	2020
<b>1. Ingresos de Libre Disposición</b> <b>(1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>			<b>12,605,166.72</b>	<b>11,123,224.90</b>
A. Impuestos			500,222.00	444,915.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social			-	-
C. Contribuciones de Mejoras			53,592.50	1,777,910.66
D. Derechos			599,853.52	406,332.26
E. Productos			16,482.22	6,171.37
F. Aprovechamientos			27,874.29	18,900.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios			-	-
H. Participaciones			11,407,142.19	8,468,995.61
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal			-	-
J. Transferencias y Asignaciones			-	-
K. Convenios			-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición			-	-
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas</b> <b>(2=A+B+C+D+E)</b>			<b>17,661,822.63</b>	<b>12,878,956.35</b>
A. Aportaciones			14,541,748.36	12,878,956.35
B. Convenios			3,120,074.27	-
C. Fondos Distintos de Aportaciones			-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones			-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>			-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos			-	-
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>			<b>30,266,989.35</b>	<b>24,002,181.25</b>
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición			-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas			-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)			-	-



<b>ANEXO IV</b>		
<b>Municipio de Lagunillas, S.L.P.</b>		
<b>Clasificación de los Ingresos por fuentes de financiamiento 2021</b>		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
<b>Ingresos y Otros Beneficios</b>		<b>30,389,296.00</b>
<b>Ingresos de Gestión</b>		<b>1,171,800.00</b>
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	<b>453,800.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	453,800.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	0.00
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	<b>0.00</b>
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	0.00
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	<b>50,000.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	50,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	0.00
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	<b>610,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	0.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	610,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	<b>18,000.00</b>
Productos	Recursos Fiscales	18,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	<b>40,000.00</b>
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	40,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	0.00
Accesorios	Recursos Fiscales	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	0.00
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	<b>0.00</b>
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>30,389,296.00</b>
Participaciones	Recursos Federales	11,236,750.00
Aportaciones	Recursos Federales	17,100,000.00
Convenios	Recursos Federales	2,052,546.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00





**ANEXO VI**

**Riesgos relevantes para el ejercicio 2021**

**Municipio de Lagunillas, S.L.P.**

<b>Riesgos relevantes</b>	<b>Propuestas de acción</b>
<p><b>Resoluciones Emitidas:</b>                      El Municipio se encuentra bajo demandas que pueden afectar su patrimonio a corto y largo plazo.</p>	<p>Negociar con el demandante para llegar a un esquema mensual de pagos.</p>
<p><b>Disminución de las Participaciones:</b>                      La disminución en las Participaciones contempladas en el PEF 2021.</p>	<p>Incrementar la recaudación de ingresos Fiscales.</p>
<p><b>Embargos de cuentas bancarias:</b>                      El Municipio tiene adeudos con el SAT por omisiones de pagos de ISR.</p>	<p>Solicitar condonación de impuestos y proponer esquemas de pagos para no afectar la liquidez del Municipio.</p>

Anexo VII  
Comparativo de la ley de ingresos vigente 2020 con la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio fiscal 2021  
Municipio de Lagunillas, S.L.P.

Concepto	Ley vigente			Iniciativa			Observaciones
	Ejercicio 2020			Ejercicio 2021			
	Tasa	UMA	Cuota	Tasa	UMA	Cuota	
<b>IMPUESTOS</b>							
<b>Espectáculos Públicos</b>							
ARTÍCULO 6. La tasa será la de la base establecida en dicha ley. Lo que se refiere a funciones de teatro y circo que cobren la tasa	10%			10%			Para el Artículo 6 no se consideran modificaciones.
<b>Plusvalía</b>							
ARTÍCULO 10. La tasa de este impuesto será de 4% y en ningún caso será menor a	4%			4%			Para el Artículo 10 no se consideran modificaciones.
<b>Adquisición de inmuebles y derechos reales</b>							
ARTÍCULO 11. Se pagará aplicando la tasa neta del 4% en el caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la licencia para el cobro por servicio de agua en pipas. Se realizará de acuerdo al artículo 11 de la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí.	4%			4%			Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se debe considerar vivienda de interés social que cuyo valor general en el momento de la adquisición se considere de interés social.
<b>CONTINUACIONES DE MEDIDAS</b>							
<b>RENTAS</b>							
<b>Artículo 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio</b>							
I. Servicio doméstico	62.25			62.25			Iguales
II. Servicio comercial	89.43			89.43			Iguales
III. Servicio industrial	180.00			180.00			Iguales
ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua							
a) Doméstica	28.28			28.28			Iguales
b) Comercial	37.50			37.50			Iguales
c) Industrial	45.96			45.96			Iguales
II. El suministro de agua potable mediante servicio medido se cobrará en función de la lectura del medidor. La tarifa por consumo de agua en pipas se cobrará por metro cúbico. La tarifa por consumo de agua en pipas se cobrará por metro cúbico.							No se consideran modificaciones.
III. El cobro por servicio de agua en pipas se realizará de acuerdo al artículo 16 de la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí.	68.28			68.28			No se consideran modificaciones.
ARTÍCULO 17. Para la conservación y mantenimiento de las redes	10.00%			10.00%			Iguales
<b>Servicio de Agua Pública</b>							
ARTÍCULO 18. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de agua pública							
a) Establecimientos comerciales o de servicios	150			150			Iguales
b) Establecimientos industriales que generen basuras no peligrosas	150			150			Iguales
c) Servicio de limpieza en lotes baldíos	250			250			Iguales
d) Por recolección de basuras en lotes baldíos	400			400			Iguales
e) Por limpieza y recolección de basuras en banquetas o mercados	650			650			Iguales
f) Recoger en contenedor en áreas urbanas se cobra por metro cúbico	150			150			Iguales
g) Espectáculos públicos que generen basuras	150			150			Iguales
h) Recolección de basura por contenedores de 8m <sup>3</sup>	100			100			Iguales
<b>Servicio de Patentes</b>							
ARTÍCULO 20. El derecho que se cobra por los servicios de							
I. En materia de INMUEBLES:							
a) Inscripción a perpetuidad con brevada	25.500			25.500			Iguales
b) Inscripción a perpetuidad sin brevada	20.000			20.000			Iguales
c) Inscripción temporal con brevada	2.000			2.000			Iguales
d) Inscripción temporal sin brevada	1.500			1.500			Iguales
e) Inscripción en finca o cuota de herencia	2.000.000			2.000.000			Iguales
f) Inscripción a perpetuidad en sobre brevada	2.000.000			2.000.000			Iguales
g) Inscripción en lugar baldío	3.000.000			3.000.000			Iguales
II. Por otros rubros:							
a) Seguro de faja	2.000			2.000			Iguales
b) Estimación de renta	4.500			4.500			Iguales
c) Contratación de notariado	1.500			1.500			Iguales
d) Inscripción de escritura	1.500			1.500			Iguales
e) Permiso de traslado dentro del Estado	1.500			1.500			Iguales
f) Permiso de traslado fuera del Estado	2.000			2.000			Iguales
g) Permiso de traslado extranjero	3.000			3.000			Iguales
<b>Servicio de Titulación</b>							
ARTÍCULO 21. El cobro del derecho que se deriva de la prestación							Para el Artículo 21 no se consideran modificaciones.
ARTÍCULO 22. Por la expedición de licencia de uso de suelo se cobrará							Para el Artículo 22 no se consideran modificaciones.
ARTÍCULO 23. El derecho que se cobra en materia de permisos							Para el Artículo 23 no se consideran modificaciones.
<b>Licencia de uso de suelo</b>							
<b>Servicio de Tránsito y Seguridad</b>							
<b>Servicio de Registros Civiles</b>							
ARTÍCULO 24. Los servicios de registro civil causarán los							Para el Artículo 24 no se consideran modificaciones.
I. Registro de nacimiento o defunción							
II. Celebración de matrimonio en officio	84.000			84.000			Iguales
a) En día y horas ordinarias	167.500			167.500			Iguales
b) En día y horas extraordinarias	214.000			214.000			Iguales
III. Celebración de matrimonio en domicilio	172.500			172.500			Iguales
a) En día y horas ordinarias	65.000			65.000			Iguales
b) En día y horas extraordinarias	107.500			107.500			Iguales
IV. Registro de existencia de divorcio	60.000			60.000			Iguales
V. Por la expedición de certificación de actas	10.000			10.000			Iguales
VI. Otros registros del estado civil	25.000			25.000			Iguales
VII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para inscripción	25.000			25.000			Iguales
VIII. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actas	10.000			10.000			Iguales
<b>Servicio de Estacionamiento</b>							
ARTÍCULO 27. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que la cuota mensual será de	0.50			0.50			Para el Artículo 27 no se consideran modificaciones.
<b>Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos</b>							
ARTÍCULO 28. El derecho de reparación, conservación y							
<b>Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios</b>							
ARTÍCULO 29. Los derechos por la expedición de licencias							Para el Artículo 29 no se consideran modificaciones.
I. Difusión impresa, al por cientos de hoja individual	2.000			2.000			Iguales
II. Difusión fonográfica, por día	1.500			1.500			Iguales
III. Mensajes colocados en vía pública, por m <sup>2</sup>	6.000			6.000			Iguales
IV. Carteles y posters, por cada ciento e fracción	2.000			2.000			Iguales
V. Anuncio pintado en la pared, por m <sup>2</sup> anual	2.000			2.000			Iguales
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m <sup>2</sup> anual	2.000			2.000			Iguales
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m <sup>2</sup> anual	6.000			6.000			Iguales
VIII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m <sup>2</sup> anual	6.000			6.000			Iguales
IX. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m <sup>2</sup> anual	6.000			6.000			Iguales
X. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m <sup>2</sup> anual	6.000			6.000			Iguales
XI. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m <sup>2</sup> anual	6.000			6.000			Iguales
XII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m <sup>2</sup> anual	6.000			6.000			Iguales
XIII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m <sup>2</sup> anual	6.000			6.000			Iguales
XIV. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m <sup>2</sup> anual	6.000			6.000			Iguales
XV. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m <sup>2</sup> anual	6.000			6.000			Iguales
XVI. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m <sup>2</sup> anual	6.000			6.000			Iguales
XVII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m <sup>2</sup> anual	6.000			6.000			Iguales
XVIII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m <sup>2</sup> anual	6.000			6.000			Iguales
XIX. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m <sup>2</sup> anual	6.000			6.000			Iguales
XX. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m <sup>2</sup> anual	6.000			6.000			Iguales
XXI. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m <sup>2</sup> anual	6.000			6.000			Iguales
XXII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m <sup>2</sup> anual	6.000			6.000			Iguales
XXIII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m <sup>2</sup> anual	6.000			6.000			Iguales
XXIV. Los infantes, cada uno, por día	0.70			0.70			Iguales
<b>Servicio Catastrales</b>							
ARTÍCULO 32. Este derecho que se cobra por el servicio de numeración urbana,							Para el Artículo 32 no se consideran modificaciones.
I. Por la asignación de número oficial a las viviendas, por cada uno se cobra	42.000			42.000			Iguales
II. Por la asignación de número oficial a los edificios, por cada uno se cobra	42.000			42.000			Iguales
ARTÍCULO 35. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras							Para el Artículo 35 no se consideran modificaciones.
<b>OTROS DERECHOS</b>							
<b>Arrendamiento de Inmuebles, Locales y Esp. Fiscales</b>							
<b>ACCIONES DE DERECHOS</b>							
<b>PRODUCTOS</b>							
<b>Venta de Publicaciones</b>							
<b>Exposición de Muestra Móviles e Inmuebles</b>							
<b>APROVECHAMIENTOS</b>							



* Multas de Policía y Tránsito					
ARTÍCULO 40º. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco					
				lg.-al	Para el Artículo 32 no se consideran modificaciones
	5.00		5.00	lg.-al	
b) Manejar en sentido contrario en cualquier vía pública	6.00		6.00	lg.-al	
c) Manejar en estado de ebriedad	21.00		21.00	lg.-al	
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	6.00		6.00	lg.-al	
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	4.00		4.00	lg.-al	
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	5.00		5.00	lg.-al	
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00		5.00	lg.-al	
j) Falta de engomado en lugar visible	4.00		4.00	lg.-al	
k) Falta de placas	6.00		6.00	lg.-al	
l) Falta de tarjeta de circulación	6.00		6.00	lg.-al	
m) Falta de licencia	6.00		6.00	lg.-al	
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	11.00		11.00	lg.-al	
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	11.50		11.50	lg.-al	
1. De manera dolosa	11.50		11.50	lg.-al	
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	31.00		31.00	lg.-al	
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, cu	4.00		4.00	lg.-al	
u) Abandono de vehículo por accidente	7.00		7.00	lg.-al	
v) Placas en el interior del vehículo	2.00		2.00	lg.-al	
w) Placas sobrepuestas	7.00		7.00	lg.-al	
x) Estacionarse en retomo	4.00		4.00	lg.-al	
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo	6.00		6.00	lg.-al	
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	6.00		6.00	lg.-al	
ab) Echar o subir pasaje en lugar prohibido	3.00		3.00	lg.-al	
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	4.00		4.00	lg.-al	
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o	2.00		2.00	lg.-al	
aj) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin	4.00		4.00	lg.-al	
ak) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en	2.00		2.00	lg.-al	
al) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas,	2.00		2.00	lg.-al	
am) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que	4.00		4.00	lg.-al	
an) Intento de fuga	11.00		11.00	lg.-al	
ao) Falta de precaución en vía de preferencia	8.00		8.00	lg.-al	
ap) Circular con carga sin permiso correspondiente	5.00		5.00	lg.-al	
aq) Circular con puertas abiertas	3.00		3.00	lg.-al	
ar) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema	4.00		4.00	lg.-al	
as) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de	3.00		3.00	lg.-al	
at) Circular con mayor número de personas de las que señala la	6.00		6.00	lg.-al	
au) Circular con pasaje en el estribo	3.00		3.00	lg.-al	
av) No ceder el paso al peatón	3.00		3.00	lg.-al	
* Multas por infrac. de Rastro Municipal					
* Infracción Ley ambiental					
Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de					
* Infracción Ley de Catastro					
* Infracciones a la Ley de Protección Civil					
* Infracción Reglamento de comercio					
* Multas Diversas					
OTROS APROVECHAMIENTOS					
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad					
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES					
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS					
TRANSITORIOS					

Anexo VII Comparativo de la ley de Ingresos vigente 2020 con la iniciativa de ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2021 Municipio de Lagunillas, S.L.P.

Table with columns: Concepto, Vigencia Ejercicio 2020 (Tax, UM, Cost), Iniciativa Ejercicio 2021 (Tax, UM, Cost), Observaciones (C, Igual/Aumento/Disminución), and Comentarios. Rows include Impuestos (Expendios Públicos, Predial, Plusvalía), Derechos (Agua Potable, Fideicomiso, Fiancancia), and Licencias (Uso de suelo, Comercio).



* Servicio de Saludidad					
Según Ley de Hacienda					
* Servicio de Erectionamiento en la Vía Pública					
Estacionamiento en el área comercial y en la ciudad por cada 2.53cm					
	0.50		0.50	0%	IGUAL
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos					
Redes de intersección por metro lineal					
De 1 hasta 500.00					
500.01 hasta 2000.00	0.20		0.20		
2000.01 hasta 5000.00	0.40		0.40	0%	IGUAL
5000.01 hasta 10000.00	0.50		0.50		
10000.01 hasta 50000.00	0.50		0.50		
50000.01 hasta 100000.00	0.70		0.70		
100000.01 en adelante	0.80		0.80		
* Servicio de Llamadas, Publicidad y Anuncios					
I. Difusión impresa, al volver correo de foto (individual)					
	2.00		2.00	0%	IGUAL
II. Medios electrónicos en vía pública, por día					
	1.50		1.50		
III. Carteles y rotativos, con avisos, anuncios y avisos					
	0.20		0.20		
V. Anuncio pintado en la pared, por m <sup>2</sup> anual					
	2.00		2.00		
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m <sup>2</sup> anual					
	3.00		3.00		
VII. Anuncio pintado tipo bandera, por m <sup>2</sup> anual					
	4.00		4.00		
VIII. Anuncio pintado en el pavimento, por m <sup>2</sup> anual					
	6.00		6.00		
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m <sup>2</sup>					
	6.00		6.00		
X. Anuncio espectacular pintado en la zona de vías, por m <sup>2</sup>					
	8.00		8.00		
XI. Anuncio luminoso tipo bandera, por m <sup>2</sup> anual					
	4.00		4.00		
XII. Anuncio luminoso adornado a la par, por m <sup>2</sup>					
	3.00		3.00		
XIII. Anuncio luminoso que neón, por m <sup>2</sup> anual					
	4.00		4.00		
XIV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m <sup>2</sup>					
	3.00		3.00		
XV. Anuncio pintado adornado sin luz, m <sup>2</sup> anual					
	1.00		1.00		
XVI. Anuncio espectacular luminoso, por m <sup>2</sup> anual					
	11.00		11.00		
XVII. Anuncio en vehículos, excepto vehículos, por m <sup>2</sup>					
	8.00		8.00		
XVIII. En todo, por m <sup>2</sup> anual					
	6.00		6.00		
XXI. Pintado en estructura en bahqueta, por m <sup>2</sup> anual					
	2.00		2.00		
XXII. Pintado horizontal, por m <sup>2</sup> anual					
	2.00		2.00		
XXIII. En estructura en camellón, por m <sup>2</sup> anual					
	0.70		0.70	0%	IGUAL
* Servicio de Nomenclatura Urbana					
Cada espacio de una sola vía o plaza de tránsito					
	42.000		42.000	0%	IGUAL
Cada signo, número, en dirección en edificios, comercios o viviendas					
	42.000		42.000	0%	IGUAL
* Licencia e ingreso venta bebidas alcohólicas de baja graduación					
Según Ley de Hacienda					
* Expedición de Copias, Constantes, Certificantes					
I. Actas de cabildo, por hoja					
	50.00		50.00	0%	IGUAL
II. Constancias de datos de archivos municipales, por					
	35.00		35.00		
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de					
	50.00		50.00		
V. Copias de nombramientos, resoluciones, resoluciones, resoluciones					
	3.00		3.00		
VI. Copias de matrículas					
a) Copia fotostática simple por cada lado impresa					
	SAC		1.00	SAC	
b) Información entregada en disco compacto					
	SAC		10.00	SAC	
c) Información entregada en memoria electrónica					
	SAC		10.00	SAC	
* Servicios Catastrales					
LABORES CATASTRALES					
I. Desde 0 a 90,000					
	2.00 al millar		2.00 al millar	0%	IGUAL
II. Desde 90,000 en adelante					
	2.50 al millar		2.50 al millar	0%	IGUAL
Tasa mínima por avance					
	2.50		2.50	0%	IGUAL
II. Certificación					
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro					
	4.00		4.00		
b) Certificativa de inscripción y constitución de un					
	6.00		6.00		
c) Constancias de datos del sector catastral por					
	3.00		3.00		
d) Copia de plano de manzanas o zonas catastrales por					
	3.00		3.00		
III. Para la realización de demarcación de parcelación o					
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva					
	SAC		SAC		
b) En colonias de zona de interés social y popular					
	52.50		52.50		
c) En zonas urbanas en zonas comerciales, por					
	7.00		7.00		
d) Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso					
	100.00		100.00		
* Otros catastrales					
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Fiscales					
Arrendamiento de inmuebles en zonas comerciales, por					
				0%	NUEVO
Arrendamiento de inmuebles (No)					
ACCIONES DE DERECHOS					
Medir, registrar y pagar de derechos					
					IGUAL
* VENTA DE PUBLICACIONES					
REGISTRO DE TAREAS PARA EL COMERCIO					
* Ejecución de bienes muebles e inmuebles					
Según precto de avalúo					
* APHORQUEMIENTOS					
* Multas de Policía y Tránsito					
a) Si excede la velocidad más de 40 km por hora en					
	8.00		8.00		
b) Si excede el límite permitido en cualquier velocidad					
	2.00		2.00		
c) Si excede el límite permitido en cualquier velocidad					
	4.00		4.00		
d) Si no obedecen las indicaciones del agente de tránsito					
	4.00		4.00		
e) Si no obedecen las indicaciones de no dar vuelta en U					
	8.00		8.00		
f) Si no obedecen el señalamiento restrictivo					
	4.00		4.00		
g) Si se arrojan objetos al tráfico					
	4.00		4.00		
h) Si se arrojan objetos al tráfico					
	4.00		4.00		
i) Si se arrojan objetos al tráfico					
	4.00		4.00		
j) Si se arrojan objetos al tráfico					
	4.00		4.00		
k) Si se arrojan objetos al tráfico					
	4.00		4.00		
l) Si se arrojan objetos al tráfico					
	4.00		4.00		
m) Si se arrojan objetos al tráfico					
	4.00		4.00		
n) Si se arrojan objetos al tráfico					
	4.00		4.00		
o) Si se arrojan objetos al tráfico					
	4.00		4.00		
p) Si se arrojan objetos al tráfico					
	4.00		4.00		
q) Si se arrojan objetos al tráfico					
	4.00		4.00		
r) Si se arrojan objetos al tráfico					
	4.00		4.00		
s) Si se arrojan objetos al tráfico					
	4.00		4.00		
t) Si se arrojan objetos al tráfico					
	4.00		4.00		
u) Si se arrojan objetos al tráfico					
	4.00		4.00		
v) Si se arrojan objetos al tráfico					
	4.00		4.00		
w) Si se arrojan objetos al tráfico					
	4.00		4.00		
x) Si se arrojan objetos al tráfico					
	4.00		4.00		
y) Si se arrojan objetos al tráfico					
	4.00		4.00		
z) Si se arrojan objetos al tráfico					
	4.00		4.00		
* Multas por Infracción de Flotas Municipales					
a) Por manobra de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral en auto					
				0%	NUEVO
b) Por manobra de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral en auto					
				0%	NUEVO
En caso de reincidencia la sanción será					
* Infracción Ley Ambiental					
	doble		doble		IGUAL
* Infracción Ley de Catastro					
	según Ley		según Ley		IGUAL
* Infracción a la Ley de Protección Civil					
	según Ley		según Ley		IGUAL
* Infracción Reglamento de Comercio					
	doble		doble		IGUAL
* Multas Diversas					
* OTRAS APORQUEMIENTOS					
* Certificación de distanciamiento de Inactividad Seg en infra					
				0%	NUEVO
* CERTIFICACIONES Y APORTACIONES					
* INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS					
* TERNAS DE JUECES					
Ingresos por cada juez en sus ocupaciones de					
				0%	NUEVO
Ingresos					
				0%	NUEVO
Ingresos					
				0%	NUEVO